

**D. ALBERTO BUENDÍA MOYA** Secretario del Ayuntamiento de Alaquàs,  
(Valencia).

**CERTIFICA:** Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión Extraordinaria y Urgente nº 20, celebrada el día 30 de diciembre de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**“20.2 PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PRESUPUESTO GENERAL 2020 Y LA MODIFICACIÓN DE PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL AÑO 2020.”**

Dada cuenta del dictamen del área de promoción económica, y de la propuesta de acuerdo formulada que dice:

Atendido que por acuerdo plenario de fecha 28/11/2019 se aprobó provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2020 junto toda su documentación y anexos, así como la modificación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio.

Atendido que, de conformidad con la diligencia que obra en el expediente, durante el plazo de exposición al público se han presentado alegaciones a dicho acuerdo. En concreto, las formuladas por D. Juan Jesús Naranjo Nogales en escrito registrado en sede el día 23/12/2019 y las formuladas por D. José Ramón Fernández Rojas, en escrito presentado por correo el día 26/12/2019.

Visto el informe conjunto de la Secretaría e Intervención Municipal al respecto de fecha 30/12/2019, que dice:

*“OBJETO: Alegaciones formuladas por D. Juan Jesús Naranjo Nogales en escrito registrado en sede el día 23/12/2019 y por D. José Ramón Fernández Rojas, en escrito presentado por correo el día 26/12/2019, sobre aprobación inicial del Presupuesto General, modificación de plantilla de personal y relación de puestos de trabajo para el año 2020.”*

**CUESTIONES FORMALES**

*PRIMERA.- Ambas alegaciones se entienden presentadas en tiempo ya que se han formulado en el plazo de exposición al público habilitado para ello.*





*SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 170.1 del TRLRHL, los alegantes se consideran interesados a los efectos de presentar reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto.*

*No obstante, señalar que la representación del alegante D. José Ramón Fernández Rojas alberga ciertas dudas ya que no se acreditan las facultades como representante de la sección sindical de Sindicato de Policías Municipales de España, toda vez que quien representa a la sección sindical es el delegado de la misma, cargo que según los antecedentes obrantes en el Departamento de Recursos Humanos lo ostenta otra persona.*

*TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 170.2 del TRLRHL, se entiende que la causa alegada contra la aprobación del Presupuesto es la prevista en su apartado a): “Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley”*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Alegaciones formuladas por D. Juan Jesús Naranjo Nogales*

*PRIMERA.- Sobre la Sentencia 721/19 del Juzgado de lo contencioso nº 7 de Valencia.*

*Alude reiteradamente el alegante la mencionada Sentencia, que en su fallo estima parcialmente el recurso promovido por el mismo, declarando la nulidad del acuerdo del Pleno de fecha 27/9/2018 en el punto relativo a la aprobación de la plaza de Comisario Jefe y desestimando el resto de sus pretensiones.*

*Dicha Sentencia, como el Sr. Naranjo no debe desconocer, no goza de la condición de firme, al pender recursos de apelación planteados por las partes demandadas de este proceso (Ayuntamiento y otro codemandado) y mientras que este recurso no se sustancie y se dicte resolución judicial finalizadora del procedimiento en vía jurisdiccional, la presunción “ab initio” de validez de los actos administrativos recurridos no se ve cercenada, si no olvidamos la existencia de otra Sentencia que se dirá que declaró ajustada a derecho la creación de dicha plaza.*

*En fechas recientes el propio alegante ha presentado diversos escritos interesando la paralización del proceso de selección llevado a cabo y que se ha venido desarrollando desde fechas anteriores a que el Sr. Naranjo planteara demanda, ya que las bases se publicaron en el BOP del 7 de noviembre de 2017, mientras que el pleito planteado por el Sr. Naranjo se presentó en 26 de diciembre de*

**Ajuntament d'Alaquàs**

C/ Major, 88 – 46970 ALAQUÀS (València) – Tel. 961519400 – info@alaquas.org





2018 en los registros judiciales. En todo este tiempo el proceso de selección ha culminado y sobre los escritos que él planteaba se le tiene indicado el asunto “sub iudice”, debería dirigirse al Juzgado competente para que al encontrarse pendiente, éste acordara lo que procediera en Derecho.

En este mismo orden de cosas, constituye un hecho relevante, ignorado por la Sentencia invocada, que la creación de la plaza de Intendente principal fue aprobada en 2017, en pleno extraordinario y urgente de 6/04/2017, publicado en el BOP nº 77 de 24/04/2017, en el expediente de modificación de plantilla RPT y catálogo 2017, y una vez resueltas las reclamaciones formuladas, se aprobó definitivamente en sesión del pleno de 25/05/2017, publicado en el BOP nº 111 de 12/06/2017 junto con la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alaquàs, ejercicio 2017. Acuerdo que sí fue recurrido en tiempo y forma por el Sr. Fernández Rojas, Intendente de la Policía Local de Alaquàs, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Valencia, P.A. 570/2017, en el que recayó sentencia hoy firme desestimando íntegramente sus peticiones, con confirmación de ajuste a derecho de la creación de la plaza hoy denominada Comisario antes Intendente Principal, y que a su vez figura incluida en la Oferta de Empleo Público de 2017 BOP n.º 203, de 23 de octubre de 2017. Es decir, la plaza de Comisario no fue creada en 27 de septiembre de 2018, como parece deducirse de la Sentencia tantas veces invocada, sino en un ejercicio presupuestario anterior, fechas en las que estaba en vigor la Ley 6/1999 de la Generalitat Valenciana, siendo de aplicación el artículo 16, todo ello previo a la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, que entró en vigor en enero de 2018.

El respeto escrupuloso al artículo 103 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa que atribuye sólo a los Juzgados y Tribunales de ese orden jurisdiccional la competencia para hacer ejecutar sus sentencias y al artículo 104 de la citada Ley que exige, como presupuesto habilitante previo, la firmeza de las mismas, obsérvese que el art. 104 dice “luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicara..... a fin de que se lleve a puro y debido efecto....”), nos permite entender lo endeble del argumento del alegante, puesto que no nos consta resolución judicial alguna acordando ejecutar nada en este tema.

En este mismo orden de cosas, se ha planteado (alegato 12) un incidente de ejecución provisional, que todavía no ha sido resuelto y al que este Ayuntamiento, a través de su representación, se ha opuesto, y a resultas de todo ello, se hará que lo que resulte procedente en derecho.

Reconocer ahora, en este momento procesal, lo que se alega en el escrito, constituirá una debilidad de la posición procesal del Ayuntamiento en el litigio actual, por lo que no se aconseja la estimación de la alegación en modo alguno hasta que

**Ajuntament d'Alaquàs**

C/ Major, 88 – 46970 ALAQUÀS (València) – Tel. 961519400 – info@alaquas.org





medie una Resolución Judicial firme o en ejecución del auto que finalice el incidente suscitado y que está igualmente “sub iudice”.

*SEGUNDA.- Sobre la carencia de transparencia y la alegada indefensión. (alegato 7, 9 y demás concordantes o concurrentes).*

*Hemos de poner en relieve que la documentación expuesta en el presente expediente es la correcta y que se ha cumplido escrupulosamente con las exigencias previstas en el artículo 164 y siguientes del TRLRHL. Por lo tanto, el Presupuesto y la plantilla de personal, aprobados de forma provisional, no adolecen de vicio alguno en el procedimiento seguido.*

*Asimismo se ha procedido a la publicación en el Portal de Transparencia de toda la documentación y, además, el alegante ha consultado personalmente dicha documentación en el Departamento de Recursos Humanos y, consecuencia de ello, es que ha podido plantear alegaciones. Por lo tanto, no se entiende la alegación de la falta de transparencia o la supuesta indefensión, cuando el alegante ha tenido ocasión de argüir lo que ha estimado conveniente.*

*TERCERA.- Sobre la fundamentación jurídica y recordatorio de funciones de los titulares de la Secretaría e Intervención.*

*En cuanto a la fundamentación jurídica, el alegante, en un alarde de erudición, realiza una compilación de disposiciones (gran parte de ellas recogidas y citadas en los informes de Secretaría e Intervención), mezclando normas de diversas materias administrativas y con escasa reflexión sobre las mismas, ya que se hace referencia a normas derogadas (Ley 30/84 de 2 de agosto, artículo 14.5, derogado desde el año 2007) o inaplicables al Ayuntamiento en el que prestamos servicios. (artículo 33.2 de la LRBRL, que habla de las Diputaciones o el artículo 123 de la LRBRL, que es de aplicación a los municipios de gran población).*

*Por lo que respecta a la funciones de los titulares de la Secretaría e Intervención Municipal, el alegante se permite, con notoria osadía recordar determinadas funciones a los referidos habilitados, con indicación expresa sobre qué cuestiones o extremos se han de pronunciar. Al respecto, señalar que los informantes tenemos muy claras nuestras funciones y por ello y en virtud de lo establecido en los artículos 4.1 y 3 g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, consta informe emitido de forma conjunta por la Secretaría e Intervención Municipal con fecha 15/11/2019 y su contenido es el que, en uso de su independencia y capacidad profesional, han estimado conveniente. Por*

**Ajuntament d'Alaquàs**

C/ Major, 88 – 46970 ALAQUÀS (València) – Tel. 961519400 – info@alaquas.org





lo tanto, consideramos los recordatorios realizados estériles, gratuitos por innecesarios y que rayan con lo irrespetuoso.

Con respecto a las funciones de control y fiscalización de la Intervención Municipal a que se hace referencia en el escrito, previstos en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y desarrollados por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen de control interno en las entidades del sector público local, se ha de poner de manifiesto para debida ilustración al alegante, que la Intervención Municipal fiscaliza todos los actos que dan lugar a la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago de todos los gastos, de conformidad con la normativa señalada. Dicha fiscalización se realiza, por tanto, en la ejecución del Presupuesto y no en la aprobación del mismo y, por supuesto, se realiza sin atender a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

**CUARTA.- Sobre su especial condición de interesado (alegato 9).**

Dice el Sr. Naranjo, sin mencionar norma alguna que le dé cobijo, que debería habersele dado un trámite de audiencia por estimarse en parte una demanda como antes se ha dejado dicho, con Sentencia no firme.

Ignoramos porqué el alegante ha de contar con una condición de “especial” interesado en un procedimiento ordinario (aprobación de presupuesto y plantilla y RPT) cuando no existe norma que dé cabida a su anhelo y nos remitimos a los dos últimos párrafos del informe de Secretaria, obrante en el expediente:

“Si bien es cierto que la modificación de la RPT-Catálogo de Puestos se está tramitando conjuntamente con el expediente de modificación de plantilla presupuestaria, dada su estrecha conexión, ambas no tienen la misma naturaleza jurídica. Y es que la controversia doctrinal sobre la naturaleza jurídica de la RPT quedó definitivamente zanjada tras la conocida Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014 (recurso nº 2986/12), que establecía que dichas relaciones de puestos de trabajo deben considerarse “a todos los efectos” como actos administrativos, rectificando la jurisprudencia seguida hasta la fecha, que asimilaba las RPT a disposiciones generales a los efectos del recurso de casación.

En consecuencia, es importante significar que, siguiendo dicho criterio jurisprudencial, la modificación de la RPT-Catálogo, por cuanto acto administrativo plúrimo, esto es acto administrativo que tiene un número indeterminado y posible de destinatarios, surte efectos desde el mismo momento de su aprobación, no resultando necesario el trámite de información pública de 15 días al que sí debe someterse la modificación de la plantilla presupuestaria. Así pues, su publicación es un trámite a los solos efectos de su conocimiento por los interesados, no como

**Ajuntament d'Alaquàs**

C/ Major, 88 – 46970 ALAQUÀS (València) – Tel. 961519400 – info@alaquas.org





*requisito de validez o eficacia. El trámite de audiencia tiene lugar a través de los representantes de los interesados empleados públicos que corresponde a las organizaciones sindicales y órganos de representación, y tuvo lugar en la Mesa General de Negociación celebrada el pasado 12 de noviembre.” .....*

*En consecuencia, el trámite de audiencia a través de la Mesa General de Negociación, es suficiente a estos efectos, por lo que el argumento del alegante carece de consistencia, y rigor.*

*QUINTA.- Sobre la inexistencia de dotación presupuestaria para la plaza de Comisario en el ejercicio 2019. (alegato 6 y punto primero del SOLICITO)*

*Al respecto debemos señalar que, efectivamente el Presupuesto del ejercicio 2018 (ya prorrogado desde el 2015) se prorroga en 2019 y, por lo tanto, los créditos iniciales del Capítulo 1 de gastos son los mismos que existían desde el año 2015 y no recogían las retribuciones de la plaza de Comisario, como tampoco recogían otras modificaciones realizadas desde entonces así como los incrementos salariales que han venido aprobándose en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los últimos años para los empleados públicos.*

*Así pues, tras la prórroga de los presupuestos y con el objeto de dotar del crédito necesario para atender a las necesidades del Capítulo 1 de gastos del Presupuesto, se han venido tramitando las correspondientes modificaciones presupuestarias. En concreto, en el ejercicio 2019 se tramitó el correspondiente expediente de modificación presupuestaria, en la modalidad de transferencias de crédito, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28/02/2019, publicado de forma definitiva en el BOP de fecha 16/04/2019 así como en el Portal de Transparencia, en el apartado de modificaciones presupuestarias.*

*Por lo tanto, el Presupuesto del ejercicio 2019 sí que recoge las retribuciones, básicas y complementarias, de la plaza de Comisario, siendo totalmente falso y mendaz que dicha plaza no contara con la necesaria dotación presupuestaria durante dicho ejercicio.*

*En cualquier caso, lo que ahora se aprueba es el Presupuesto para el 2020 y el mismo cuenta con la consignación presupuestaria necesaria para atender todos los gastos de personal previstos en el Capítulo 1 y que se corresponden con la plantilla de personal para dicho ejercicio, tal y como se desprende el anexo de personal que obra en el expediente.*

*En conclusión y de manera resumida procede desestimar íntegramente las alegaciones planteadas por el Sr. Naranjo, no procediendo ni a la rectificación de la*

**Ajuntament d'Alaquàs**

C/ Major, 88 – 46970 ALAQUÀS (València) – Tel. 961519400 – info@alaquas.org



Codi Validació: AP4HEYL9Z3GX9HJW62FR6PTJN | Verificació: <https://alaquas.sedelectronica.es/>  
Document Signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 11



publicación en el BOP de la plantilla, ni a la exclusión de la plaza de Comisario de la Policía Local, por no existir Resolución judicial firme que así lo disponga, ni asimismo tampoco procede anular la aprobación inicial del acuerdo por no existir indefensión alguna ni omisión de trámite preceptivo, ni por carecer de los informes de Secretaria ni de Intervención, que sí obran en el expediente y son más que suficientes, ni por no contar el Presupuesto con la consignación presupuestaria necesaria, todo ello de conformidad con las motivaciones jurídicas vertidas más arriba.

*Alegaciones efectuadas por D. José Ramón Fernández Rojas*

*PRIMERA.- Sobre el expone 1, relativo a su disconformidad con la publicación del expediente y otras vicisitudes que han culminado con el acceso a todo el expediente y obtención de copias “con todas la facilidades” según refiere, nos remitimos al oficio de contestación suscrito por el Sr. Alcalde, en fecha 18 de diciembre, en el que se dirime los temas planteados con el siguiente tenor:*

*“Acusamos recibo de sus escritos presentados en este Ayuntamiento con fechas 10 y 16 de diciembre de 2019, con números de registro general de entrada 18.745 y 19.061 respectivamente, ambos formulados en su calidad de Presidente de la Sección Sindical del Sindicato Profesional de Policías Municipales de España en el Ayuntamiento de Alaquàs, sin acreditación de sus facultades para actuar en su representación, referentes a la reciente aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento del Presupuesto General para el ejercicio 2020, sus anexos, modificación de plantilla y relación de puestos de trabajo.*

*Al respecto de lo solicitado en sendos escritos, debemos significarle que la información y documentación que debe estar sometida al régimen de publicidad activa, en relación a la aprobación inicial del presupuesto, es la que se encuentra en fase de exposición al público y que está disponible, tanto en la sede electrónica municipal como en la propia web del ayuntamiento, y que Vd. ha tenido la ocasión de acceder según manifiesta.*

*A nuestro modo de ver se ha cumplido escrupulosamente con la exigencia prevista en el art. 169 TRLHL con la publicación del correspondiente anuncio en el BOP de 03-12-2019, además se ha optado por publicar en la web municipal para mayor difusión de la documentación en tramitación y facilitar su acceso (presupuesto, más sus anexos, incluido el de personal y plantilla presupuestaria anexada al acuerdo plenario). Sobre los otros documentos específicos a los que hace referencia en sus escritos (informes preceptivos, actas de la mesa de Negociación, etc.) no están sometidos al régimen de publicidad activa previsto en la legislación de transparencia ya que se trata de un expediente que se encuentra en fase de tramitación.*

**Ajuntament d'Alaquàs**

C/ Major, 88 – 46970 ALAQUÀS (València) – Tel. 961519400 – info@alaquas.org





*Habiendo usted accedido desde la web municipal y sede electrónica a la diversa documentación expuesta al público, tal y como reconoce en sendos escritos, a fecha de la presente todavía no se ha dirigido a la Secretaría, donde, y usted no es ignorante de tal cuestión por la experiencia acumulada que cuenta como funcionario cualificado de este Ayuntamiento, se custodian los textos aprobados inicialmente por el Pleno para su consulta o acceso por los interesados en aras a la presentación de reclamaciones a los mismos, como si ha tenido ocasión de hacer el Delegado de la Sección sindical que Vd. preside”.....*

*Sentadas las premisas anteriores, no se produce ningún incumplimiento esencial del procedimiento, sobre todo, cuando en el periodo de información pública, los interesados pueden solicitar el acceso al expediente y, en este caso, está probado que la persona que realiza la alegación ha tenido acceso al expediente “con todas las facilidades”.*

*SEGUNDA.- Sobre el expone 2, que se limita a indicar que se incumple el art. 38.4 de la ley 17/2017 de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, que exige la necesidad de tener cubiertas dos plazas de categoría inferior por cada una de la categoría superior, por lo que “no puede existir la plaza de Comisario sino están creadas y cubiertas dos de Intendente (sic), debemos poner énfasis en que Ley 17/2017 de 13 de diciembre, entró en vigor en enero de 2018, y que además contiene una Disposición Transitoria 5ª sobre la que el alegante guarda silencio y que dice: “Adaptación de los cuerpos de policía local.*

*Los ayuntamientos cuyo cuerpo de policía local no se ajuste a la plantilla y estructura mínimas, a que se refiere el artículo 38 de esta ley, deberán adaptar su estructura a lo que en él se indica en el plazo máximo de cuatro años.”*

*Es decir, hasta enero de 2022 cuentan los Ayuntamientos con un periodo por mandato del legislador para adaptar sus estructuras a la nueva ley valenciana, toda vez la plaza de Comisario (antes denominada Intendente Principal) existía desde junio de 2017, y la nueva ley es de diciembre, como antes se ha dejado plasmado (párrafo cuarto de la consideración jurídica primera de la otra alegación planteada, que no reiteramos en aras de la brevedad), circunstancia de la que el Sr. Rojas es consciente ya que planteó algún procedimiento jurisdiccional con resultado adverso para él y confirmatorio de la decisión municipal.*

*TERCERA.- Sobre el expone 3, que alude a la no facilitación de información suficiente a los concejales por omitir información sobre la existencia de Sentencia 721/19 del Juzgado de lo contencioso nº 7, nos remitimos a las aseveraciones y acotaciones que figuran la consideración jurídica primera y tercera, coincidentes con el argumentario del otro alegante Sr. Naranjo y que damos por reproducidas aquí, y a mayor abundamiento no deja de incurrir en una palmaria contradicción el Sr. Rojas*

**Ajuntament d'Alaquàs**

C/ Major, 88 – 46970 ALAQUÀS (València) – Tel. 961519400 – info@alaquas.org







*cuando en un párrafo defiende, con entusiasmo, la existencia preceptiva, so pena de incumplir un mandato normativo, de dos plazas de Intendente, cuando en el párrafo siguiente recuerda la existencia de una sentencia que “ab initio” anula una plaza de Comisario que es precisamente la que habilita para tener dos plazas de Intendente ¿en qué quedamos?.*

*En este mismo expone recuerda el alegante los derechos de información que cuentan los miembros de la Corporación (concejales), como apoyo de su tesis para deducir, con atrevimiento, anulabilidad por vicio procedimental, y nulidad en el solicita cuando quien está legitimado y puede invocar su conculcación o vulneración son los propios titulares de los cargos, es decir los concejales, condición que a día de hoy no ostenta el Sr. Rojas, como para poder arrogarse o usurpar derechos que no le son propios.*

*CUARTA.- Sobre el punto 1 del SOLICITA, en el que requiere la modificación de los presupuestos, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para 2020 por haberse dictado dicho acuerdo prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de acuerdo con el 47 de la Ley 39/2015, consideramos que carece de rigor la fundamentación puesto que, como ya se ha argumentado, el expediente cuenta con toda la documentación exigida por la normativa vigente y la tramitación del mismo se ha realizado correctamente.*

*En cuanto al incumplimiento del artículo 38.4 de la Ley 17/2017, nos remitimos a las argumentaciones arriba referidas.*

*En lo que respecta a las referencias, un tanto improvisadas, al incumplimiento del apartado 1 a) del artículo 168 del TRLRHL que establece que al Presupuesto se deberá unir una Memoria de Alcaldía explicativa de su contenido y de las principales modificaciones con respecto al ejercicio vigente, señalar que dicho documento consta en el expediente, por lo que no se ha producido el incumplimiento de dicho precepto.*

*Del mismo modo no entendemos por qué se alude al incumplimiento del artículo 168.4 del TRLRHL que establece que el Presupuesto lo formará el Presidente y lo remitirá, informado por la Intervención, al Pleno con los anexos y documentación detallados en el artículo 166.1, ya que dichos trámites se han cumplido y así consta en el expediente.*

**Ajuntament d'Alaquàs**

C/ Major, 88 – 46970 ALAQUÀS (València) – Tel. 961519400 – info@alaquas.org





*QUINTA.- Sobre el punto 2 del SOLICITA, en el que exige la publicidad efectiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, carece de todo sentido dicha exigencia pues por el Ayuntamiento se ha procedido a dicha publicación.*

*En conclusión, no queda acreditada la existencia de motivos de nulidad, o anulabilidad, por lo que no es posible la estimación de la alegación del Sr. Rojas, de conformidad con los argumentos antes reseñados.*

## CONCLUSIÓN

*Se informa que es procedente la desestimación de las dos alegaciones presentadas por parte del Pleno de la Corporación y que se apruebe definitivamente el Presupuesto General y la modificación de la plantilla presupuestaria y RPT para el ejercicio 2020, en los términos en que fue objeto de aprobación inicial.*

*Lo que nos complace informar en descargo de nuestro cometido, sin perjuicio de otras opiniones mejor fundamentadas en derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime conveniente.”*

Y de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas de conformidad con lo argumentado por la Secretaría e Intervención Municipal en su informe de fecha 30/12/2019.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2020 junto con toda su documentación y anexos, así como la modificación de la plantilla de personal para dicho ejercicio.

TERCERO.- Proceder a la publicación del Presupuesto General para el ejercicio 2020, resumido por capítulos, así como de la modificación de la plantilla de personal para dicho ejercicio, en el BOP de la Provincia, para su entrada en vigor. Publicar asimismo la modificación de la relación de puestos de trabajo para el 2020 para general conocimiento.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y remitir copia del Presupuesto y la plantilla de personal a la Administración Estatal y Autonómica así

**Ajuntament d'Alaquàs**

C/ Major, 88 – 46970 ALAQUÀS (València) – Tel. 961519400 – info@alaquas.org





como poner a disposición del público una copia del Presupuesto, a efectos informativos.

Abierto debate ...

Finalizado el debate y sometida a votación la propuesta, por la Corporación, de conformidad con el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2019, por 12 votos a favor (11 del grupo PSOE y 1 del grupo PODEM) y 8 abstenciones (5 del grupo PP, 1 del grupo COMPROMÍS y 2 del grupo C's), se adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas de conformidad con lo argumentado por la Secretaría e Intervención Municipal en su informe de fecha 30/12/2019.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2020 junto con toda su documentación y anexos, así como la modificación de la plantilla de personal para dicho ejercicio.

**TERCERO.-** Proceder a la publicación del Presupuesto General para el ejercicio 2020, resumido por capítulos, así como de la modificación de la plantilla de personal para dicho ejercicio, en el BOP de la Provincia, para su entrada en vigor. Publicar asimismo la modificación de la relación de puestos de trabajo para el 2020 para general conocimiento.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados y remitir copia del Presupuesto y la plantilla de personal a la Administración Estatal y Autonómica así como poner a disposición del público una copia del Presupuesto, a efectos informativos.”

Y para su constancia y acreditación, de orden y con el Visto Bueno del Alcalde Presidente D. Antonio Saura Martín, expido la presente de los particulares del borrador del Acta de dicha Sesión, con la reserva establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En Alaquàs en la fecha al margen.  
Documento firmado electrónicamente.

**Ajuntament d'Alaquàs**

C/ Major, 88 – 46970 ALAQUÀS (València) – Tel. 961519400 – info@alaquas.org



Codi: Validació: AP4HEYL9Z3GX9HJW6ZFR6PTJN | Verificació: <https://alaquas.sedelectronica.es/>  
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 11 de 11